



**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2021.

Oficio No. 091

**MEDIDA
PROVISIONAL**

URGENTE TUTELA

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil.

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00119.

Por medio del presente oficio me permito NOTIFICARLE que, a través de auto de la fecha, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por **Wilfrido Villadiego Romero**, en donde fuere vinculado. Por tanto, le solicito que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se informa que, respecto de la medida provisional solicitada, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“Con tal norte, es claro para esta Servidora Judicial que no se puede acceder al pedimento precautelativo aludido por el actor, ya que, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este Juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.”

Adicionalmente, según el auto de avoco, *se ordena que* la **Comisión Nacional del Servicio Civil** notifique, ya sea publicando en la página web la presente acción constitucional o personalmente a cada uno de los correos electrónicos, a todos los ciudadanos que participaron en la Convocatoria 771 de 2018, para ocupar el cargo de Técnico Operativo de Tránsito

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Por lo anterior es necesario que se envíe la respuesta de manera virtual al correo electrónico que se encuentra en el membrete de este oficio.

Cordialmente,

Mónica Lorena Luna León
Oficial Mayor.





**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2021.

Oficio No. 092

**MEDIDA
PROVISIONAL**

URGENTE TUTELA

Señores:

Universidad Libre de Colombia

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co.

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00119.

Por medio del presente oficio me permito NOTIFICARLE que, a través de auto de la fecha, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por **Wilfrido Villadiego Romero**, en donde fuere vinculado. Por tanto, le solicito que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se informa que, respecto de la medida provisional solicitada, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“Con tal norte, es claro para esta Servidora Judicial que no se puede acceder al pedimento precautelativo aludido por el actor, ya que, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este Juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.”

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Por lo anterior es necesario que se envíe la respuesta de manera virtual al correo electrónico que se encuentra en el membrete de este oficio.

Cordialmente,

Mónica Lorena Luna León
Oficial Mayor.





**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2021.

Oficio No. 093

**MEDIDA
PROVISIONAL**

URGENTE TUTELA

Señores:

Ministerio del Transporte

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00119.

Por medio del presente oficio me permito NOTIFICARLE que, a través de auto de la fecha, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por **Wilfrido Villadiego Romero**, en donde fuere vinculado. Por tanto, le solicito que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se informa que, respecto de la medida provisional solicitada, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“Con tal norte, es claro para esta Servidora Judicial que no se puede acceder al pedimento precautelativo aludido por el actor, ya que, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este Juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.”

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Por lo anterior es necesario que se envíe la respuesta de manera virtual al correo electrónico que se encuentra en el membrete de este oficio.

Cordialmente,

Mónica Lorena Luna León
Oficial Mayor.





**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2021.

Oficio No. 094

**MEDIDA
PROVISIONAL**

URGENTE TUTELA

Señores:

Ministerio del Trabajo

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00119.

Por medio del presente oficio me permito NOTIFICARLE que, a través de auto de la fecha, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por **Wilfrido Villadiego Romero**, en donde fuere vinculado. Por tanto, le solicito que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el líbello, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se informa que, respecto de la medida provisional solicitada, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“Con tal norte, es claro para esta Servidora Judicial que no se puede acceder al pedimento precautelativo aludido por el actor, ya que, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este Juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.”

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Por lo anterior es necesario que se envíe la respuesta de manera virtual al correo electrónico que se encuentra en el membrete de este oficio.

Cordialmente,

Mónica Lorena Luna León
Oficial Mayor.





**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 07 de mayo de 2021.

Oficio No. 095

**MEDIDA
PROVISIONAL**

URGENTE TUTELA

Señores:

Alcaldía de Cartagena

notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

CIUDAD.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00119.

Por medio del presente oficio me permito NOTIFICARLE que, a través de auto de la fecha, se avocó la demanda de acción de tutela de la referencia, promovida por **Wilfrido Villadiego Romero**, en donde fuere vinculado. Por tanto, le solicito que en el término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, otorgue respuesta a cada uno de los puntos contenidos en la demanda, para lo cual adjunto copia de la misma y sus anexos.

Es de advertir que, en caso de no remitir contestación a la demanda dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se informa que, respecto de la medida provisional solicitada, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“Con tal norte, es claro para esta Servidora Judicial que no se puede acceder al pedimento precautelativo aludido por el actor, ya que, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este Juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.”

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Por lo anterior es necesario que se envíe la respuesta de manera virtual al correo electrónico que se encuentra en el membrete de este oficio.

Cordialmente,

Mónica Lorena Luna León
Oficial Mayor.

